

**MÁSTER UNIVERSITARIO EN INGENIERÍA QUÍMICA
UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO Y UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**

**NORMATIVA DE PRÁCTICAS EXTERNAS
CURRICULARES (PE)**

Este documento constituye la normativa que regula la realización y evaluación de las Prácticas Externas (PE) del Máster Universitario en Ingeniería Química por la Universidad de Cantabria y la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.

Artículo 1. Objeto y definiciones.

1.1. El objeto de la presente normativa es regular las prácticas académicas externas curriculares del alumnado del Máster Universitario en Ingeniería Química por la Universidad de Cantabria UC y la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea UPV/EHU (en adelante Máster).

Las prácticas académicas externas curriculares de las enseñanzas de Máster son aquellas actividades prácticas que podrán realizarse en la propia Universidad o en entidades colaboradoras como empresas, instituciones, y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional, que pongan en contacto al alumnado con la realidad de la práctica profesional, y que al tratarse de materias obligatorias, son de obligado cumplimiento para obtener el título correspondiente y, por lo tanto, su cobertura para todo el conjunto de estudiantes debe estar garantizada por las Universidades participantes.

Estas prácticas forman parte del plan de estudios, y sin perjuicio de lo previsto en esta normativa, se regirán por lo dispuesto en las Normativas de Gestión Académica para las Enseñanzas de Máster que se hallen en vigor y de conformidad en cada Universidad.

1.2. A los efectos de la presente normativa se entenderá por:

a) **Tutor o tutora académico/a** es el/la profesor/a miembro del Departamento de Ingeniería Química de la UPV/EHU o del Departamento de Ingenierías Química y Biomolecular de la UC, encargado del seguimiento y apoyo al alumno o alumna que realiza prácticas académicas externas curriculares en una entidad colaboradora, o en la propia Universidad. Cada alumno o alumna tiene asignado al menos un tutor o tutora académico/a, que será nombrado/a de acuerdo con el procedimiento que se describe en el Artículo 10.

b) **Tutor o tutora (instructor o instructora) de la entidad colaboradora** es el miembro de la entidad colaboradora en la que se realizan las prácticas académicas externas que se encarga de organizar las actividades formativas de acuerdo con la Universidad de origen.

c) **Responsables del Programa de Prácticas** (en adelante, RPP) son miembros del Departamento de Ingeniería Química de la UPV/EHU y del Departamento de Ingenierías Química y Biomolecular de la UC, responsables de la organización, coordinación y gestión del programa de prácticas académicas externas del alumnado de sus respectivas universidades.

d) **Entidad colaboradora** es la empresa o institución con capacidad para acordar con la UPV/EHU o con la UC la realización de prácticas académicas externas en la misma.

A los efectos de esta normativa el término “entidad colaboradora” englobará también a aquellas unidades organizativas de la UPV/EHU que sean aceptadas, tras el correspondiente procedimiento, para ofrecer prácticas académicas externas al alumnado, de acuerdo al artículo 19.

Artículo 2. Concepto, naturaleza y caracteres de las prácticas externas.

2.1. Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por el alumnado y supervisada por las Universidades participantes, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias

que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su incorporación al mercado laboral y fomenten su capacidad de emprendimiento.

2.2. Podrán realizarse en la propia Universidad o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional.

2.3. Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

2.4. Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios el alumno o la alumna se incorporase a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

Artículo 3. Fines.

Con la realización de las prácticas académicas externas se pretenden alcanzar los siguientes fines:

- a) Contribuir a la formación integral del alumnado complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que el alumnado habrá de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

Artículo 4. Duración y horarios de la realización de las prácticas.

4.1. La duración de las prácticas externas curriculares en el Máster es de 13,5 ECTS y se realizarán preferiblemente durante el tercer cuatrimestre del Máster.

4.2. Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades del centro en el que se realicen. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad. La finalización de los estudios determinará la de las prácticas. Una vez finalizados los estudios sólo podrán concluirse las prácticas previamente autorizadas y no se prolongarán más allá de la vigencia del convenio suscrito, siempre que el alumnado esté cubierto por el seguro escolar, por la póliza CUM LAUDE o similar.

Artículo 5. Funciones de los Responsables del Programa de Prácticas (RPP).

En la organización, coordinación y gestión del programa de prácticas académicas externas, los RPP desarrollarán, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Promover la tramitación de los convenios y consensuar su contenido con la entidad colaboradora. Si el convenio a emplear difiriera del anexo correspondiente, los RPP verificarán que su contenido se ajusta a la presente normativa.
- b. Otorgar su conformidad al tutor o tutora de la entidad colaboradora.
- c. Atendiendo los criterios regulados en el artículo 18 de la presente normativa, elaborarán la relación de estudiantes candidatos y candidatas que hayan solicitado la entidad colaboradora.

Artículo 6. El proyecto formativo.

6.1. El proyecto formativo en que se concreta la realización de cada práctica académica externa deberá fijar los objetivos educativos y las actividades que hay que desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el alumnado. Asimismo, los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados. En el Anexo la se recoge el modelo de proyecto formativo cuando las prácticas se realizan en entidades colaboradoras; y en el Anexo Ib cuando las prácticas se realizan en la propia Universidad.

6.2. En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

6.3. Partiendo de lo establecido en el correspondiente plan de estudios, el tutor o tutora académico/a será el/la responsable de que se elabore el proyecto formativo de las prácticas académicas externas, así como de realizar las adaptaciones del mismo que a propuesta del tutor o tutora de la entidad colaboradora resulten indispensables para el normal desarrollo de la práctica.

Artículo 7. Convenios de Cooperación Educativa.

7.1. Para la realización de las prácticas académicas externas en entidades colaboradoras, las Universidades suscribirán convenios de cooperación educativa con las citadas entidades y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de alumnado con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

7.2. Los convenios establecerán el marco regulador de las relaciones entre el alumno o alumna, la entidad colaboradora y la Universidad. En el Anexo II de esta normativa se recoge el modelo de convenio a suscribir.

7.3. En el caso de las unidades organizativas de la Universidad que acojan alumnado en prácticas regirán por lo establecido en el artículo 19 de esta normativa relativo a las mismas.

Artículo 8. Destinatarios de las prácticas y requisitos para su realización.

Para la realización de las prácticas externas curriculares en el Máster, los estudiantes deberán estar matriculados en la asignatura Prácticas Externas.

Artículo 9. Derechos y deberes del alumnado en prácticas.

9.1. Durante la realización de las prácticas académicas externas, el alumno o alumna tendrá los siguientes derechos:

- a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un profesor o profesora de la Universidad, que actuará como tutor o tutora académico/a y, en el caso de que la práctica se realice en una entidad colaboradora, por un o una profesional que preste servicios en la empresa, institución o entidad donde se realice la misma y que actuará como tutor o tutora de la entidad colaboradora.
- b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad.
- c) A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento, que se concretará según el modelo de Anexo III de la presente normativa.
- d) A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
- e) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia, salvo que en el Convenio de Cooperación Educativa se haga referencia a la cesión o transmisión de derechos de propiedad intelectual e industrial, o bien para el caso de la UPV-EHU que el alumno o alumna haya suscrito un documento de cesión o transmisión correspondiente. En el Anexo IV se recoge un modelo orientativo de cesión y transmisión de derechos de propiedad intelectual e industrial.
- f) A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- g) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
- h) A disponer de los recursos necesarios para el acceso del alumnado con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
- i) A conciliar, en el caso de alumnado con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
- j) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes convenios de cooperación educativa suscritos por la Universidad con la entidad colaboradora.

9.2. Asimismo, y durante la realización de las prácticas académicas externas, el alumnado deberá atender al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la Universidad.
- b) Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor o tutora asignado/a por la entidad colaboradora bajo la supervisión del tutor o tutora académico/a de la Universidad.
- c) Mantener contacto con el tutor o tutora académico/a de la Universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en la misma, así como hacer entrega de los documentos, informes y memoria final que le sean requeridos.

- d) Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- e) Desarrollar el proyecto formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- f) Elaboración de la memoria final de las prácticas y del informe intermedio previstos en el artículo 14 de esta normativa.
- g) Guardar confidencialidad con relación a la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la Universidad a la que pertenece.
- i) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes convenios de cooperación educativa suscritos por la Universidad con la entidad colaboradora.

9.3. En caso de incumplimiento de los deberes previstos en el apartado anterior, la práctica podrá rescindirse anticipadamente. A tal efecto, la Universidad o la entidad colaboradora deberán poner en conocimiento de la otra parte tal incumplimiento, que deberá resolverse en los términos previstos en el convenio de colaboración suscrito entre las partes.

9.4. El incumplimiento de deberes o el abandono de la práctica por el alumnado supondrá una penalización en la priorización de adjudicación a la hora de solicitar nuevas prácticas.

Artículo 10. Supervisión del alumnado en la Universidad y la entidad colaboradora

10.1. Para realizar las prácticas externas el alumnado contará con un tutor o tutora académico/a de la Universidad y en el caso de que la práctica se realice en una entidad colaboradora, un tutor o tutora de dicha entidad.

10.2. En el caso de que la práctica externa se vaya a realizar a iniciativa del estudiante, este/a podrá elegir tutor o tutora/a académico/a entre el profesorado del Departamento de Ingeniería Química de la UPV/EHU y del Departamento de Ingenierías Química y Biomolecular de la UC, y así lo indicará en la solicitud de preinscripción, que se rellenará de acuerdo al Anexo V. En el caso que la práctica a realizar no sea a iniciativa del estudiante, la Comisión Académica del Máster se encargará de la asignación.

10.3. La Universidad facilitará a los tutores o tutoras de alumnado con discapacidad la información y la formación necesarias para el desempeño de esta función.

10.4. El tutor o tutora designado/a por la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor o tutora académico/a de la Universidad.

Artículo 11. Derechos y deberes del tutor o tutora académico/a de la Universidad.

11.1. El tutor o tutora académico/a de la Universidad tendrá los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento efectivo de su actividad académica en los términos que establezca la Universidad, de acuerdo con lo previsto en la correspondiente normativa universitaria.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del proyecto formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del alumno o alumna que hay que tutelar.
- c) Tener acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.

11.2. Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

- a) Velar por el normal desarrollo del proyecto formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del alumno o alumna.
- b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el tutor o tutora de la entidad colaboradora, y vistos en su caso los informes de seguimiento.
- c) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el proyecto formativo.
- d) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del alumno o alumna tutelada de acuerdo con lo que se establece en el artículo 15 de esta Normativa.
- e) Guardar confidencialidad con relación a cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor o tutora.
- f) Informar al RPP de la Universidad de las posibles incidencias surgidas.
- g) Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que el alumnado con discapacidad realice sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Artículo 12. Derechos y deberes del tutor o tutora de la entidad colaboradora.

12.1. El tutor o tutora de la entidad colaboradora tendrá los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora, en los términos recogidos en el número 3 de este artículo.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) Tener acceso a la Universidad para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- d) Aquellas otras consideraciones específicas que la Universidad pueda establecer.

12.2. Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

- a) Acoger al alumno o alumna y organizar la actividad que hay que desarrollar con arreglo a lo establecido en el proyecto formativo.
- b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- c) Informar al alumno o alumna de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.

- d) Coordinar con el tutor o tutora académico/a el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio de cooperación educativa, incluyendo aquellas modificaciones del proyecto formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.
- e) Emitir el informe intermedio y final a que se refiere el artículo 13 de esta Normativa.
- f) Proporcionar la formación complementaria que precise el alumno o alumna para la realización de las prácticas.
- g) Proporcionar al alumno o alumna los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
- h) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.
- i) Facilitar al tutor o tutora académico/a de la Universidad el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- j) Guardar confidencialidad con relación a cualquier información que conozca del alumno o alumna como consecuencia de su actividad como instructor o instructora.
- k) Prestar ayuda y asistencia al alumno o alumna, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.
- l) Garantizará la utilización de sus instalaciones y recursos necesarios para la realización de las prácticas y determinará el número de alumnado que puede atender en función de los recursos disponibles y de los objetivos perseguidos.

12.3. La UPV/EHU y la UC reconocerán a los tutores o tutoras de la entidad colaboradora su labor de tutorización, bien mediante la venia docendi, para aquellos tutores de entidades colaboradoras que haya suscrito un convenio con la UPV-EHU, mediante el correspondiente nombramiento que a tal efecto realizará el Vicerrector o Vicerrectora del Campus, a propuesta del Centro Universitario y del Director o Directora responsable de las prácticas académicas del Campus conforme al Anexo VI; o bien mediante el nombramiento como colaborador honorífico de aquellos tutores de entidades colaboradoras que hayan suscrito un convenio con la UC.

Artículo 13. Informe intermedio y final del tutor o tutora de la entidad colaboradora.

13.1. El tutor o tutora de la entidad colaboradora realizará y remitirá al tutor o tutora académico/a de la Universidad y al alumno o alumna un informe final a la conclusión de las prácticas, de acuerdo al modelo que se recoge en el Anexo VII.

13.2. Cuando así se establezca en el convenio, una vez transcurrida la mitad del periodo de la duración de las prácticas podrá elaborarse un informe intermedio de seguimiento.

Artículo 14. Informe de seguimiento intermedio y memoria final de las prácticas del alumno o alumna.

14.1. El alumno o alumna elaborará y hará entrega al tutor o tutora de la Universidad de una memoria final, a la conclusión de las prácticas, que recogerá los extremos contemplados en el modelo del Anexo VIII.

14.2. El alumno o alumna elaborará un informe de seguimiento intermedio, preferentemente una vez transcurrida la mitad del período de duración de las prácticas, que recoja la valoración del desarrollo del proyecto formativo, cuando le sea requerido por el tutor o tutora conforme al mismo Anexo.

Artículo 15. Evaluación y acreditación de las prácticas.

El tutor o tutora de la Universidad evaluará las prácticas desarrolladas, sobre la base del informe del alumno o alumna, y si estas se han realizado en una entidad colaboradora, también tendrá en cuenta el informe del tutor o tutora de la misma. A tal efecto cumplimentará el correspondiente informe final de valoración, que recogerá los extremos contemplados en el Anexo IX y que servirá como documento acreditativo de las mismas.

Artículo 16. Seguros contra accidentes y responsabilidad civil.

16.1. La UPV/EHU y la UC tienen concertada una póliza de responsabilidad civil para cubrir los daños que el alumnado pueda ocasionar durante la realización de las prácticas.

16.2. Ni la Universidad ni el alumnado en prácticas serán responsables de los eventuales daños cuando se deriven de órdenes o instrucciones dadas por el tutor o tutora de la entidad colaboradora que no figuren en el programa de actividades de las prácticas.

16.3. En la UPV-EHU, cuando el alumno o alumna sea mayor de 28 años será imprescindible que cada estudiante tenga un seguro complementario al seguro escolar. Dicho seguro complementario podrá ser la póliza colectiva de accidentes CUM LAUDE que la UPV/EHU tiene concertada o alguno de los ofertados por cualquier entidad que cubra, como mínimo, los conceptos ofertados a través de la UPV/EHU (CUM LAUDE). En el caso de prácticas curriculares externas, si lo considera oportuno, podrá suscribirla, de forma complementaria, antes de cumplir la citada edad.

Artículo 17. Obligaciones fiscales en la bolsa o ayuda al estudio

En el supuesto de que la realización de la práctica externa conlleve el abono de una bolsa o ayuda al estudio a favor del alumno o la alumna, la entidad deberá cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en la legislación vigente.

Artículo 18. Ofertas, difusión y adjudicación de las prácticas externas.

18.1 En el mes de marzo, la Comisión Académica del Máster abrirá un plazo para la preinscripción del alumnado en las prácticas externas en el Máster, en el cual los estudiantes entregarán el Impreso de Preinscripción (Anexo V) en la secretaría del Máster de la FCT-ZTF (UPV/EHU) o en el Negociado de la ETSIIyT (UC).

18.2 Las y los estudiantes que tengan una práctica acordada por iniciativa propia deberán entregar a los RPP la descripción de la oferta de práctica acordada, que deberá contener, en la medida de lo posible, los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social de la entidad colaboradora donde se realizará la práctica.
- b) Centro, localidad y dirección donde tendrán lugar.
- c) Fechas de comienzo y fin de las prácticas así como su duración en horas.

- d) Número de horas diarias de dedicación o jornada y horario asignado.
- e) Proyecto formativo, actividades y competencias a desarrollar.

18.3 Los RPP elaborarán y harán pública a través de los medios de comunicación establecidos la lista de ofertas de prácticas en la primera quincena del mes de mayo, para las prácticas que se vayan a realizar en periodo estival, o bien en la segunda quincena de julio o primera de septiembre, para las prácticas a realizar en el primer cuatrimestre del siguiente curso académico.

18.4 En la segunda quincena del mes de mayo, en el caso de estudiantes que desean adelantar sus prácticas al periodo estival, o bien en el mes de septiembre, para el resto de estudiantes, éstos/as podrán seleccionar un máximo de tres prácticas ofertadas, que deberán priorizar. La selección de las prácticas externas por parte del alumnado, y su priorización, se realizará a través de los medios que cada universidad establezca a tal efecto.

18.5 En los casos en los que más de un o una estudiante haya elegido las mismas prácticas, la asignación se realizará en función del resultado del proceso de selección, que tendrá en cuenta, entre otros aspectos, de la media del expediente académico, y del orden de prioridad indicado por el alumno.

Se otorgará prioridad en la elección y en la adjudicación de prácticas al alumnado con discapacidad, con objeto de que puedan optar a prácticas en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte para su traslado y acceso a las mismas.

18.6 La elaboración de las listas de estudiantes candidatos y candidatas para la realización de las prácticas académicas externas, conforme al procedimiento indicado en el apartado anterior, corresponderá a los RPP. Las listas definitivas con la asignación de las prácticas se llevarán a cabo también por parte de los RPP, los cuales lo comunicarán a través de la página web del Máster.

18.7 En la organización y desarrollo de las prácticas se procurará que la realización de las mismas conlleven el menor sobre esfuerzo económico para el alumnado.

Artículo 19. Prácticas en una unidad organizativa de la Universidad.

19.1 A efectos de esta Normativa, cuando las prácticas externas se realicen en la Universidad, en el caso de la UC se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Si las prácticas van a tener remuneración en concepto de bolsa o ayuda se tramitarán como Beca de Colaboración, de acuerdo a la normativa UC para este tipo de Becas.

Se publicitará la oferta de prácticas a través del COIE y una vez elegido el/la alumno/a se cumplimentará el proyecto formativo de acuerdo al modelo del Anexo Ib (Acuerdo para la realización de prácticas académicas externas curriculares de estudiantes de la Universidad de Cantabria en sus dependencias)

b) Si las prácticas no van a tener remuneración, se cumplimentará el proyecto formativo de acuerdo al modelo del Anexo Ib y se firmará antes del inicio de la práctica.

19.2 Y en el caso de la UPV-EHU se seguirá el siguiente procedimiento:

La entidad colaboradora en la que el alumnado realice prácticas académicas externas podrá ser cualquiera de las estructuras u órganos universitarios previstos en los correspondientes estatutos de la UPV/EHU, con las siguientes peculiaridades:

- a) Si la unidad organizativa que oferte la posibilidad de realizar programas de prácticas académicas externas es un “servicio” de la UPV/EHU deberá cumplirse que dicho servicio cuente con personal de los grupos A o B de funcionarios o funcionarias o, I o II de personal laboral de la administración y que el instructor o instructora seleccionado desempeñe puestos de trabajo de esos grupos y aceptar expresamente la propuesta.
- b) La iniciativa del o la Responsable de la Unidad Organizativa de la UPV/EHU para participar en el programa de prácticas académicas externas, deberá ser aprobada por el Vicerrectorado del Campus correspondiente, en el caso en el que la práctica se desarrolle en un único Campus o, en otro caso, por el Vicerrectorado de Ordenación Académica correspondiente, según el modelo del Anexo X.
- c) El documento que hay que suscribir figura como Anexo XI con las correspondientes adaptaciones y se firmará, sin perjuicio de las otras firmas que procedan, por el responsable de la Unidad Organizativa.
- d) La bolsa o ayuda al estudio al alumnado para realizar la práctica se establecerá, en su caso, en el documento Anexo X. El abono de la misma se realizará en un único pago, o en dos, si el periodo para el desarrollo de la práctica fuera superior a los seis meses.
- e) La unidad organizativa que realice la iniciativa deberá disponer en su presupuesto de crédito suficiente, en su caso, para abonar las bolsas y ayudas al estudio y la cuota del seguro de la póliza CUM LAUDE que deberá suscribir para cada alumno o alumna que realice el programa de prácticas académicas aprobado para dicha unidad.

Artículo 20. Tramitación y firma de Convenios.

20.1. Cuando las actividades se desarrollen fuera de la universidad, los Centros deberán tramitar y firmar los correspondientes convenios donde aparezcan recogidas las obligaciones y derechos, tanto de la entidad colaboradora como del propio Centro. Dichos convenios deberán contener como mínimo, las cláusulas que figuran en el convenio que se establece en el Anexo II de la presente normativa.

20.2. Cuando las prácticas vayan a desarrollarse en empresas o instituciones en el extranjero, se informará al Vicerrectorado de Proyección Internacional de la UPV/EHU y al Vicerrectorado de Internacionalización de la UC. Una vez firmado, de acuerdo con lo señalado en el apartado siguiente se remitirá una copia al Vicerrectorado de Ordenación Académica y otra a la Secretaría General de cada universidad.

20.3. Los RPP iniciarán la tramitación de los convenios y consensuarán su contenido con la entidad colaboradora. Si el convenio que hay que emplear difiriese de este anexo, los RPP verificarán que su contenido se ajusta a la presente normativa mediante resolución expresa.

20.4. Los convenios se suscribirán por la Escuela de Máster y Doctorado de la UPV/EHU y por el Centro de Orientación e Información de Empleo de la UC

Artículo 21. Realización de las prácticas externas curriculares fuera del período correspondiente al tercer cuatrimestre.

Aquellos/as estudiantes del Máster matriculados en la UPV-EHU que puedan comenzar las prácticas externas antes del tercer cuatrimestre, y que por tanto no estén matriculados en ellas, podrán realizar dichas prácticas como extracurriculares, y podrán ser reconocidas posteriormente por prácticas curriculares si se cumple el requisito de que la extensión de la práctica extracurricular sea de al menos 13,5 ECTS y cumplan el programa formativo.

Los estudiantes de Máster matriculados en la UC cuando exista la posibilidad de realizar prácticas externas antes del tercer cuatrimestre seguirán el procedimiento de gestión de prácticas externas curriculares descrito en la Normativa de Gestión Académica de los estudios oficiales de Máster de la UC.

LISTADO DE ANEXOS.

Anexo Ia. Modelo de proyecto formativo para entidades colaboradoras

Anexo Ib. Modelo de proyecto formativo para la propia Universidad

Anexo II. Modelo de convenio de cooperación educativa

Anexo III. Modelo de informe de la entidad colaboradora para el alumno

Anexo IV. Impreso de cesión de propiedad (UPV-EHU)

Anexo V. Impreso de preinscripción

Anexo VI. Modelo de reconocimiento al tutor de entidad colaboradora (UPV-EHU)

Anexo VII. Modelo de informe del tutor de la entidad colaboradora

Anexo VIII. Modelo de memoria final de prácticas

Anexo IX. Modelo de informe del tutor académico

Anexo X. Modelo de propuesta de participación en el programa de prácticas externas por parte de una unidad organizativa de la UPV/EHU

Anexo XI. Modelo de convenio entre la UPV/EHU y una unidad organizativa de la UPV/EHU.